Nota DNC N° 6104/2024

Asunción, 22 de agosto de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405351
Expediente	312223
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC Nº 129/2021. CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 10 (CAPIIBARY)-STO DOMINGO- ESC. AGRICOLA - SIDEPAR RUTA 13 (DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO Y CAAGUAZU) AD REFERENDUM AL PGN 2022
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme al Pliego de Bases y Condiciones la obra a ser realizada será conforme a lo siguiente: Lote nro. 2: 18 meses; y acorde a la Orden de Inicio remitida la obra ha iniciado en fecha 01/06/2023; sin embargo, se observa en la Nota DCV N° 1598/2024 de la presente prorroga se establece como plazo final de ejecución el 27/01/2025; dicha fecha de finalización implica un plazo inferior al plazo inicialmente previsto y la prorroga concebida. Se solicita a la contratante aclarar dichas inconsistencias.
2. Teniendo en cuenta que el Pliego de Bases y Condiciones establece:

"Para el cálculo de la prórroga de los Plazos de Ejecución de las obras se utilizarán los siguientes criterios:
ii. Limite de las inclemencias que ocasionan una prorroga de los plazos para la terminación de las obras durante el periodo contractual original: es de ocho (8) días por mes..."

Sin embargo, se observa en el Dictamen remitido, que en ciertos meses los días otorgados como prorroga exceden a 8, por lo que solicitamos a la contratante aclarar el calculo practicado para determinar los días de prorroga considerados en cada mes afectado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez